



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 18 SECRETARÍA
N° 35

Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - AMBIENTAL

Número: EXP 130558/2022-0

CUIJ: EXP J-01-00130558-8/2022-0

Actuación Nro: 1510197/2022

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, de junio de 2022

Al Gobierno de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires

S_____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme en los autos caratulados: **“Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - AMBIENTAL” Expte N° 130558/2022-0**, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 18 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo del señor Juez subrogante, Dr. Marcelo Segón, Secretaría N° 35, interinamente a cargo de la Dra. Luciana Salerno, sito en la calle Tacuarí 124, 3° Piso, a fin de que brinde difusión de lo dispuesto a continuación, por medio de un banner en su página web, durante un plazo de cinco (5) días desde la recepción del presente.

A tal fin se informan los datos relevantes del expediente.

1. Parte actora: La Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad, representada por su presidente Sr. Jonatan Emanuel Baldiviezo.

2. Parte demandada: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Fecha de inicio y objeto: 08 de junio de 2022, a las 12:53 horas. La parte actora pretende que se declare la nulidad e inconstitucionalidad del Convenio Urbanístico que tiene por objeto el inmueble sito en la calle Lafinur N° 3126/58 (Circunscripción 018, Sección 021, Manzana 066, Parcela 034a), y de toda la normativa, aprobación de proyectos, permisos de obras o registro de planos, dictados en consecuencia, incluyendo los arts. 1, inciso e, 19, 20, 21, 22, 41 y 42 de la Ley N° 6477, en sus partes relacionadas con dicho convenio, por violación a la Opinión Consultiva N° OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; a los arts. 3, 5, 6 y 7 del

Acuerdo de Escazú -Ley N° 27.566-; a los arts. 1, 10, 11, 12, 26, 30, 63, 90.4, y 105 de la Constitución de la Ciudad; a la Ley N° 6; a la Ley N° 303 de Información Ambiental; a los arts. 14, 20, 22.c., y 25 del Plan Urbano Ambiental (Ley N° 2.930), a los arts. 1, 2, 3 y 5 de la Ley N° 6413, a los arts. 4, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley N° 25.675, por no cumplir con: 1. La elaboración del Estudio Diagnóstico y de la Evaluación de Impacto Final que el Plan Urbano Ambiental establece que se debe elaborar en forma previa a la firma de todo convenio urbanístico (arts. 13, 14, 20 y 22, inciso c, de la Ley N° 2930) para garantizar el nítido interés público. 2. La instancia de participación ciudadana obligatoria a través de la convocatoria a audiencia pública que debió realizarse antes de la firma del convenio urbanístico. 3. El nítido interés público o el fin de resolver situaciones insuficientemente previstas por las normas vigentes, que son requisitos sustanciales que exige el art. 22.c. de la Ley 2930 de Plan Urbano Ambiental para autorizar la firma de un convenio urbanístico. 4. El art. 90, inciso 4, de la Constitución de la Ciudad y el art. 7, inciso 7 y 8 del Acuerdo de Escazú, el art. 20 de la Ley N° 25675 y el art. 59 de la Ley N° 6, en cuanto no se realizó la consideración de los reclamos y observaciones planteadas en la audiencia pública realizada en el marco del procedimiento de doble lectura. 5. El derecho político a participar en las instancias de participación ciudadanas obligatorias de manera informada, el derecho al ejercicio de la Democracia Participativa Ambiental, el derecho de acceso a la información ambiental de manera clara y oportuna, el derecho a un ambiente urbano sano y equilibrado, y el respeto al principio precautorio y preventivo en materia ambiental. Asimismo, solicita que se ordene que se interrumpa toda obra en el inmueble sito en la calle “Lafinur N° 3126/58” que se base en el convenio urbanístico aprobado por la Ley N° 6477. Por otro lado, requiere el dictado de una medida cautelar a fin de que se suspendan los efectos del Convenio Urbanístico que tiene por objeto el inmueble sito en la calle Lafinur N° 3126/58 (Circunscripción 018, Sección 021, Manzana 066, Parcela 034a), y de toda la normativa, aprobación de proyectos, permisos de obras o registro de planos, dictados en consecuencia, incluyendo los arts. 1, inciso e, 19, 20, 21, 22, 41 y 42 de la Ley N° 6477, en sus partes relacionadas con dicho convenio. (cfr. Acápites I.B del escrito de inicio, actuación nro. 1433126/2022).

4. Estado procesal: El estado procesal de la causa es inicial, dictándose sólo hasta el momento, la primera providencia suscripta en el día de 14 de junio de 2022 y, seguidamente, la que dispone las amplias medidas de difusión de la presente causa.

Por último, se pone en conocimiento que en el proceso mencionado se dispuso otorgar a todas aquellas personas que pudieran tener interés en el resultado del litigio, el plazo de diez días (10) para que se presenten en el expediente, constituyan domicilio electrónico y manifiesten lo que por derecho corresponda.

Se transcribe la parte pertinente del auto que ordena el presente: “Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de junio de 2022 (...) Hacer saber la existencia, objeto y estado procesal del presente proceso colectivo caratulado “Asociación Civil



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

**JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 18 SECRETARÍA
N° 35**

Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - AMBIENTAL

Número: EXP 130558/2022-0

CUIJ: EXP J-01-00130558-8/2022-0

Actuación Nro: 1510197/2022

Observatorio del Derecho a la Ciudad Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - AMBIENTAL” Expte N° 130558/2022-0. Otorgar a todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio, el plazo de diez días (10) para que se presenten en el expediente, constituyan domicilio electrónico y manifiesten lo que por derecho corresponda, bajo apercibimiento de continuar el juicio según su estado, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 84 y ss. del CCAyT. 2. A fin de darle la debida publicidad al presente y teniendo en cuenta el objeto de las presentes y notificar lo arriba dispuesto, se provee: (...) - Ordenar al GCBA que brinde difusión a lo aquí dispuesto, por medio de un banner en la página de inicio de su página web, durante un plazo de cinco (5) días desde la recepción del oficio que se confeccionará y diligenciará por Secretaría a la casilla notificacionesjudicialespg@buenosaires.gob.ar. (...). Fdo.: Dr. Marcelo Segón (Juez subrogante).”

Sin otro particular, saludo atte.



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires